REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
ACTA No. 01-2001 - APROBADA
25 de 01 de 2001
FIRMA

ACTA No. 02-2001

Acta de la sesión número dos celebrada por el Consejo Superior de Educación el jueves 18 de enero del 2001, a las 5.00 p.m.

Asisten los siguientes miembros del Consejo: Lic. Guillermo Vargas Salazar, Ministro de Educación, quien preside, Lic. Nelson Monge C, Dr. Francisco A. Pacheco, Máster Alejandrina Mata S., Lic. Marvin Herrera A. , Lic. José A. Castillo y Máster Sandra Subirós, Propietarios, *Lic. Carlos L. Benavides* , Licda. Bladis Briones Villareal y Elsa N. Wo Ching , suplentes.

Ausente con justificación: Dra. María Salvadora Ortiz .

AGENDA No. 02-2001
SESION COMISIONES
FECHA: 18 DE ENERO DEL 2001
HORA: 5.00 P.M.

Trabajo de Comisiones

Comisión de Planes y Programas.

- Ratificación de la prueba de graduación como requisito para obtener el Diplomado Parauniversitario.
- Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas ISAE.

Comisión de Leyes y Reglamentos

- Informe No. 02.

ARTICULO 1

- Ratificación de la prueba de graduación como requisito para obtener el Diplomado Parauniversitario.

Una vez analizada y conocida la documentación, la Comisión de Planes y Programas propone al Plenario:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Educación superior Parauniversitaria el único requisito de graduación es la realización de una prueba para obtener el diplomado parauniversitario.

Que cualquier otro requisito de graduación que las instituciones parauniversitarias establezcan no se ajusta a lo que se establece la normativa vigente y carece de toda validez.

Que el acuerdo del Consejo Superior de Educación tomado en la sesión 61-2000 del 14 de diciembre del 2000 es una acción que permite desterrar la inconveniente práctica de no acatar lo establecido en materia de requisito de graduación .

POR TANTO

La Comisión de Planes y Programas propone al Plenario del Consejo Superior de Educación el texto resolutivo siguiente:

Revocar el acuerdo del Consejo Superior de Educación que autoriza al Instituto Latinoamericano de Computación, Instituto Latinoamericano de Formación Integral, Instituto Parauniversitario Plerus, Instituto Parauniversitario de Administración e Ingeniería establecer como requisito la práctica dirigida o la realización de tesinas u otra modalidad de graduación por no ajustarse a lo que se establece en el artículo 8 de la Ley y Reglamento de la Educación Superior de Educación Parauniversitaria. Darle un plazo prudencial de dos meses contados a partir de la presente resolución para que las instalaciones mencionadas presenten un listado a la Supervisión Nacional de los estudiantes que se han matriculado bajo esa modalidad de graduación para obtener su diplomado. Extender esta mediada a todas las otras instituciones parauniversitarias que están en la misma condición.

El Consejo Superior de Educación, acuerda por unanimidad:

Acoger el informe de la Comisión de Planes y Programas, en el sentido de aprobar la revocatoria al acuerdo del Consejo Superior de Educación que autoriza al Instituto Latinoamericano de Computación, Instituto Latinoamericano de Formación Integral, Instituto Parauniversitario Plerus, Instituto Parauniversitario de Administración e Ingeniería establecer como requisito la práctica dirigida o la realización de tesinas u otra modalidad de graduación por no ajustarse a lo que se establece en el artículo 8 de la Ley y Reglamento de la Educación Superior de Educación Parauniversitaria. Darle un plazo prudencial de dos meses contados a partir de la presente resolución para que las instalaciones mencionadas presenten un listado a la Supervisión Nacional de los estudiantes que se han matriculado bajo esa modalidad de graduación para obtener su diplomado. Extender esta mediada a todas las otras

- Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas ISAE

Una vez analizada y conocida la documentación, la Comisión de Planes y Programas propone al Plenario:

CONSIDERANDO

Que la carrera de diplomado en Topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas ISAE se ajusta a lo que se establece en la Ley y Reglamento de la Educación Superior Parauniveristaria excepto por el requisito de graduación que no se ajusta a lo reglamentado.

Que en la Ley y Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria establece la realización de una prueba de graduación como requisito de graduación.

Que el especialista consultado emite criterio desfavorable a la apertura de la carrera de Diplomado en Topografía del ISAE.

Que el Colegio de Ingenieros Topógrafos hace una serie de objeciones a la apertura de esa carrera

Que la principal objeción que se realiza para no aprobar la carrera de Topografía es la falta de infraestructura necesaria para desarrollar con éxito la carrera.

Que de acuerdo con el reglamento no se deben abrir carreras que se imparten a nivel universitario.

POR TANTO

La Comisión de Planes y Programas propone al Plenario del Consejo Superior de Educación el texto resolutivo siguiente:

Denegar la apertura de la carrera de diplomado en topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y con carácter de firme:

Denegar la apertura de la carrera de diplomado en topografía del instituto superior de administración de empresas.

Informe No. 02

La Comisión de Leyes y Reglamentos somete a consideración del Consejo Superior de Educación la aprobación del informe No. 02, referido a reconocimiento de diplomas en enseñaza media.

Frank Kelly	Bachillerato en Enseñanza Media	Aruba
Juan A. Gahona M.	Bachillerato en Enseñanza Media	Chile
Maylin Mahauad	Bachillerato en Enseñanza Media	Ecuador
Ching I Cheng Su	Bachillerato en Enseñanza Media	Ecuador
Ismael Quirós	Bachillerato en Enseñanza Media	Estados Unidos
José I. Serrano	Bachillerato en Enseñanza Media	Estados Unidos
Ian Herdell	Bachillerato en Enseñanza Media	Estados Unidos
Hector Lezama	Bachillerato en Enseñanza Media	Estados Unidos
Juan C. Robles C.	Bachillerato en Enseñanza Media	Guatemala
José R. Valenzuela	Bachillerato en Enseñanza Media	Honduras
Brenda Mostakhdemin	Bachillerato en Enseñanza Media	México
Jack Errol M.	Bachillerato en Enseñanza Media	Panamá
Gene D. Montero	Bachillerato en Enseñanza Media	Panamá
Eva S. Pérez	Bachillerato en Enseñanza Media	Panamá
Querima Contreras R.	Bachillerato en Enseñanza Media	Panamá
María P. Montenegro	Bachillerato en Enseñanza Media	Panamá

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acoger el informe No. 02 presentado por la Comisión de Leyes y Reglamentos y aprobar el reconocimiento de diplomas de enseñanza media según detalle.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

26 de enero del 2001

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE GRADUACIÓN COMO REQUISITO PARA OBTENER EL DIPLOMADO PARAUNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria el único requisito de graduación es la realización de un prueba para obtener el diplomado parauniversitario.

Que cualquier otro requisito de graduación que las instituciones parauniversitarias establezcan no se ajusta a lo que se establece la normativa vigente y carece de toda válidez.

Que el acuerdo del Consejo Superior de Educación tomado en la sesión 61-2000 del 14 de diciembre del 2000, es una acción que permite desterrar la mala práctica de no acatar lo establecido en materia de requisito de graduación .

POR TANTO

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y con carácter de firme el texto resolutivo siguiente:

Revocar el acuerdo del Consejo Superior de Educación que autoriza al Instituto Latinoamericano de Computación, Instituto Latinoamericano de Formación Integral, Instituto Parauniversitario Plerus, Instituto Parauniversitario de Administración e Ingeniería establecer como requisito la práctica dirigida o la realización de tesinas u otra modalidad de graduación por no ajustarse a lo que se establece en el artículo 8 de la Ley y Reglamento de la Educación Superior de Educación Parauniversitaria. Darle un plazo prudencial de dos

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
INFORME Acta # 02-2001
18 de 01 de 2000
FIRMA:

PARA. PLENARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

DE: COMISION DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE GRADUACIÓN COMO REQUISITO PARA OBTENER EL DIPLOMADO PARAUNIVERSITARIO.

ANTECEDENTES

1. Es común encontrar planes de estudio de carreras de diplomado parauniversitario que se presentan a la consideración del consejo Superior de Educación, que consignan como requisito de graduación una práctica dirigida o la tesina. Situación que no se ajusta a lo que se establece en la Ley y Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria.

2. El 11 de enero del 2001 se recibió el oficio DNS 55-2001 donde la Licda María Elena Arroyo Soto Supervisora de Educación superior Parauniversitaria, donde denuncia que las siguientes instituciones Parauniversitarias realizan práctica supervisada tesina como requisito de graduación.

2.1 Instituto superior de Administración de Empresas.
2.2 Instituto Latino de Computación.
2.3 Instituto Latinoamericano de formación Integral.
2.4 Instituto Parauniversitario Plerus.
2.5 Instituto Parauniversitario de Administración e Ingeniería.

presenten un listado a la Supervisión Nacional de los estudiantes que se han matriculado bajo esa modalidad de graduación para obtener su diplomado. Extender esta mediada a todas las otras instituciones parauniversitarias que están en la misma condición.

La Comisión

Elsa Wo. Ching

Bladis Briones Villarreal

Alejandrina Mata Segreda

Francisco A. Pacheco

Carlos L. Benavides Lobo

Kriss

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Teléfono: 221-0398 Fax: 255-2115

Calle 1, Avenida 1y 3, Edificio Antigua Embajada de Estados Unidos, Apartado 10087-1000

Traslado de Acuerdo

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CARRERA DE DIPLOMADO EN TOPOGRAFÍA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ISAE.

Sesión: 02-2001

Fecha: 18 de enero del 2000

Acuerdo : Traslado al interesado para su conocimiento

CC: Msc. Zaida Sánchez Moya- Viceministra
Licda. Ma. Elena Arroyo- Control de Calidad y Macroevaluación.
Acta
Expediente
Copiador

REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

26 de enero del 2001

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CARRERA DE DIPLOMADO EN TOPOGRAFÍA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ISAE.

CONSIDERANDO

Que la carrera de diplomado en Topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas ISAE se ajusta a lo que se establece en la Ley y Reglamento de la Educación Superior Parauniveristaria excepto por el requisito de graduación que no se ajusta a lo reglamentado.

Que en la Ley y Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria establece la realización de una prueba de graduación como requisito de graduación.

Que el especialista consultado emite criterio desfavorable a la apertura de la carrera de Diplomado en Topografía del ISAE.

Que el Colegio de Ingenieros Topógrafos hace una serie de objeciones a la apertura de esa carrera

Que la principal objeción que se realiza para no aprobar la carrera de Topografía es la falta de infraestructura necesaria para desarrollar con éxito la carrera.

Que de acuerdo con el Reglamento no se deben abrir carreras que se imparten a nivel universitario

6. Dicha situación coincidió con la problemática enfrentada por los egresados del diplomado en Topografía del Instituto Parauniversitario para el Desarrollo que solicitaron la incorporación al Colegio de Ingenieros Topógrafos y que le fue rechazada debido al reconocimiento de estudios obtenidos en otras instituciones para obtener dicho diplomado.

7.El Colegio de Ingenieros Topógrafos, inició una serie de acciones tendientes a la búsqueda de información para determinar la situación de la carrera de Diplomado en Topografía del Instituto Parauniversitario para el Desarrrollo, hasta que finalmente hubo contactos personales entre miembros de esa Junta Directiva y personal de la Secretaría del Consejo Superior de Educación, quiénes ofrecieron la colaboración que antes no estuvieron dispuestos a satisfacer.

8. Entre tanto, las autoridades del Instituto Superior de Administración Superior de Administración de Empresas presentaron el 9 de noviembre del 2000 de nuevo la carrera para la consideración del Consejo Superior de Educación y adjunta un anota donde se destaca lo siguiente:

8.1 No se puede impedir a una situación parauniversitaria debidamente autorizada ofrecer carreras nuevas para ampliar su oferta académica.

8.2 El Plan de estudios se ajusta a la Ley Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria y por error se consigno en el último cuatrimestre el requisito de graduación la práctica dirigida o examen teórico-práctico.

8.3 Las 16 materias del plan de estudios es distinto al de la Universidad Nacional que sirve de Plataforma para continuar estudios de nivel superior.

8.4 Hubo errores al consignar el requisito de ingreso de la carrera.

8.5 Se replanteó el análisis del mercado ocupacional.

8.6 Se adjunta el nombre de la persona propuesta como coordinador de la carrera y sus atestados.

8.7 Considera que los aspectos mencionados en el oficio ETCG 278-99 no se refieren a nuestro plan de estudios.

9. En cuanto a los criterios expresados por el Colegio de Ingenieros Topógrafos se puede destacar los siguiente:

9.1 El estudio de mercado de la carrera es escueto e infundamentado y no se justifica crear un diplomado parauniversitario si ya se imparte en las Universidades de Costa Rica y Nacional esa carrera.

9.2 El ISAE carece de la experiencia para incursionar en carreras de tipo técnico-científico como equipos modernos para impartir topografía.

9.3 La enseñanza de Topografía requiere de teoría y práctica, sin embargo no se consigna la cantidad de horas de trabajo práctico en dicho plan de estudios.

9.4 Para formar un profesional técnicamente competente es indispensable contar con la infraestructura mínima no solamente aulas o pizarras sino hasta zonas con características propias para realizar las prácticas de campo.

CONSIDERANDO

Que la carrera de diplomado en Topografía del Instituto Superior de Administración de Empresas ISAE se ajusta a lo que se establece en la Ley y Reglamento de la Educación Superior Parauniveristaria excepto por el requisito de graduación que no se ajusta a lo reglamentado.

Que en la Ley y Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria establece la realización de una prueba de graduación como requisito de graduación.

~~Que en la presentación original de la carrera las autoridades del Instituto superior de Administración de Empresas copiaron el mismo plan de estudios de otra institución parauniversitaria.~~

Que el especialista consultado emite criterio desfavorable a la apertura de la carrera de Diplomado en Topografía del ISAE.

Que el Colegio de Ingenieros Topógrafos hace una serie de objeciones a la apertura de esa carrera

Que la principal objeción que se realiza para no aprobar la carrera de Topografía es la falta de infraestructura necesaria para desarrollar con éxito la carrera.

~~Que no existen condiciones favorables para incorporar a los egresados del diplomado parauniversitario de Topografía del Colegio de Ingenieros Topógrafos para el ejercicio de la profesión.~~

Chre. de acuerdo con el Reglamento no se deben abrir ~~carreras~~ aquellas carreras que se imparten a nivel universitario.

POR TANTO

La Comisión de Planes y Programas propone al Plenario del Consejo Superior de Educación el texto resolutivo siguiente:

DENEGAR LA APERTURA DE LA CARRERA DE DIPLOMADO EN TOPOGRAFÍA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

La Comisión

Elsa Wo Ching

Bladis Briones Villarreal

Alejandrina Mata Segreda

Francisco Antonio Pacheco.

Carlos L. Benavides Lobo.

isae. topo